



Procedimiento para la solicitud de una publicación sobre la autodeclaración de estatus zoosanitario¹

Índice

Contexto	1
Procedimiento para la solicitud de una publicación sobre la autodeclaración de estatus zoosanitario de los Miembros	2
Cuadro cronológico	2
Directrices para la publicación de una autodeclaración de estatus zoosanitario	5
A. Presentación de una autodeclaración por un Miembro	5
1. Introducción.....	5
2. Estructura de la autodeclaración.....	5
B. Evaluación preliminar y publicación de los documentos de autodeclaración presentados por los Miembros	8
1. Revisión por parte del Departamento de Estatus	8
2. Publicación en el sitio web	9
C. Pérdida del estatus zoosanitario autodeclarado	9
D. Autodeclaración de restitución de un estatus zoosanitario	10
Anexo I.....	11
Anexo II.....	12
Anexo III.....	15

Contexto

La OMSA ha desarrollado un procedimiento operativo estándar destinado a guiar a sus Miembros en el proceso de reconocimiento oficial de un estatus zoosanitario específico o la validación de un programa oficial de control. Actualmente, el procedimiento operativo estándar se aplica a seis enfermedades de la lista de la OMSA, a saber: la peste equina, la encefalopatía espongiiforme bovina, la peste porcina clásica, la perineumonía contagiosa bovina, la fiebre aftosa y la peste de los pequeños.

Los Delegados también pueden autodeclarar todo su territorio, una zona o un compartimento libre de cualquier otra enfermedad. Si los Delegados lo solicitan, la OMSA publicará la(s) autodeclaración(es) en su sitio web. Sin embargo, la OMSA no publicará autodeclaraciones de estatus zoosanitario para aquellas enfermedades para las que la OMSA ha implementado un procedimiento específico para el reconocimiento oficial de estatus zoosanitario.

¹ A efectos del presente documento, el estatus zoosanitario incluye tanto el estatus sanitario de los animales [acuáticos](#) como el de los [terrestres](#), tal y como se definen en los respectivos *Códigos*.

**Procedimiento para la solicitud de una publicación
sobre la autodeclaración de estatus zoosanitario de los Miembros**

Descripción/Alcance:	Este procedimiento describe el proceso de preparación, revisión y publicación de autodeclaraciones respecto a la condición libre de una enfermedad (distintas de aquellas enfermedades para las que la OMSA haya implementado un procedimiento específico para el reconocimiento oficial de estatus zoosanitario). El procedimiento está compuesto por 4 partes: <ul style="list-style-type: none"> - Parte A: Presentación de una autodeclaración por parte de un Miembro, - Parte B: Evaluación y publicación de una autodeclaración remitida por un Miembro. - Parte C: Inactivación de una autodeclaración de estatus zoosanitario - Parte D: Autodeclaración de restitución de un estatus zoosanitario
Documentos pertinentes:	Directrices para el proceso de publicación de una autodeclaración (incluido en este documento) Artículo 1.6.3. del <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres</i> . Artículo 1.4.4. del <i>Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i> Anexo II Modelo de autodeclaración de estatus sanitario de los animales terrestres Anexo III Modelo de autodeclaración de estatus sanitario de los animales acuáticos
Lista de términos:	<i>Códigos: Código Sanitario para los Animales Terrestres y Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i> WAHIAD (Siglas del inglés): Departamento de Información y Análisis de la Sanidad Animal Mundial WAHIS (Siglas del inglés): Sistema Mundial de Información Zoosanitaria EDFZ : Zona Libre de Enfermedades Equinas

Cuadro cronológico

A – PRESENTACIÓN DE LA AUTODECLARACIÓN POR UN MIEMBRO (SECCIÓN “A” DE LAS DIRECTRICES)				
Etapa	Plazo	Responsable	Acción	Documento de referencia
A-1.		Delegado	Envía la autodeclaración a la OMSA en uno de los tres idiomas oficiales.	§ A Directrices
B – EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA AUTODECLARACIÓN ENVIADA POR UN MIEMBRO				
Etapa	Plazo	Responsable	Acción	Documento de referencia
B-1.	Dentro de las 24 horas posteriores a la recepción	Departamento de Estatus	Confirma la recepción al Delegado.	§ B Directrices
B-2.	24 horas después del envío de los documentos	Delegado	Si no se ha recibido una confirmación vía electrónica, envía un email/carta a la OMSA para confirmar recepción.	§ B Directrices
B-3.	2 semanas después de la	Departamento de Estatus	Revisa la autodeclaración: <ul style="list-style-type: none"> - Si falta información, ver etapa B-4; 	§ B Directrices

	confirmación de recepción ²		- Si la declaración está completa, ver etapa B-5;	
B-4.		Departamento de Estatus	<ul style="list-style-type: none"> - Envía un e-mail al Delegado o al punto de contacto (designado por el Delegado), solicitando información adicional, aclaración y/o actualización de la información del WAHIS dentro del plazo definido. - Si no se recibe información, ver etapa B-4.2. 	§ B Directrices
B-4.1.	Antes del plazo otorgado	Delegado/ Punto de contacto	Proporciona a la OMSA la información necesaria y/o el documento modificado y/o la información en WAHIS.	§ B Directrices
B-4.2.		Departamento de Estatus	<p>Envía un recordatorio al Delegado o al punto de contacto para que remita la información solicitada.</p> <p>Si no se recibe ninguna información en el plazo establecido en el segundo recordatorio, se interrumpirá el proceso de publicación de la autodeclaración sin más aviso</p>	
B-5	A la recepción de la autodeclaración completa o de los documentos adicionales	Departamento de Estatus	<p>Compila, revisa la información y comentarios.</p> <p>Si necesita información adicional, consulte el paso B-4. Si no, proporciona una versión editada de la autodeclaración al Delegado o al punto de contacto para validación final dentro del plazo definido.</p>	§ B Directrices
B-6.	Dentro del plazo otorgado	Delegado/ Punto de contacto	<p>Revisa la versión editada y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay comentarios sobre la autodeclaración, los envía al Departamento de Estatus. Ver etapa B-7; - De no haber comentarios, ver etapa B-8. 	§ B Directrices
B-7.		Departamento de Estatus	Compila los comentarios. Ver etapa B5.	§ B Directrices
B-8.	Dentro del plazo otorgado	Delegado/ Punto de contacto	Valida y reenvía la versión editada de la autodeclaración al Departamento de Estatus.	§ B Directrices

² Este periodo puede ser más largo para las revisiones de autodeclaraciones de EDFZ o que impliquen múltiples enfermedades.

B-9.		Director General Adjunto	<p>Revisa la versión de la autodeclaración editada antes de la publicación y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la autodeclaración no es aceptable para la publicación, a pesar de las aclaraciones y de la información adicional suministradas por el Delegado, ver etapa B-10 - -Si la autodeclaración es aceptable para publicación, ver etapa B-11. 	§ B Directrices
B-10.		Director General	Envía una carta notificando al Delegado que la autodeclaración no será publicada e indicándole las falencias que deben superarse para cualquier otra autodeclaración (fin del procedimiento).	§ B.2 Directrices
B-11.		Departamento de Estatus	Traduce y finaliza la versión validada por el Delegado.	§ B.2 Directrices
B-12.		Departamento de Estatus	Publica la autodeclaración en el sitio web.	§ B.2 Directrices
B-13.		Departamento de Estatus	Envía un e-mail al Delegado o al punto de contacto confirmando la publicación de la autodeclaración en el sitio web mencionando que las versiones traducidas estarán disponibles una vez finalizadas.	§ B.2 Directrices

C - PERDIDA DE UN ESTATUS ZOOSANITARIO AUTODECLARADO (sección C de Directrices)

Etapa	Plazo	Responsable	Acción	Documento de referencia
C-1.	Dentro de las 24 horas desde la aparición del (de los) brote(s)	Delegado	Notifica el(los) brote(s) a la OMSA mediante una notificación inmediata en WAHIS.	§ C Directrices
C-2.		Departamento de Estatus	<p>Analiza el impacto del brote notificado sobre el estatus zoonosario autodeclarado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el brote notificado no afecta la autodeclaración, esta permanece en el sitio web (fin del procedimiento); - Si el brote notificado afecta la autodeclaración, ver etapas C-3 y C-4. 	§ C Directrices
C-3.		Departamento de Estatus	Actualiza el sitio web.	§ C Directrices
C-4.		Departamento de Estatus	Informa al Delegado que la autodeclaración ha sido inactivada y consecuentemente el sitio web modificado.	§ C Directrices

D – AUTODECLARACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL ESTATUS ZOOSANITARIO (Sección D de las Directrices)				
Etap a	Plazo	Responsabl e	Acción	Documento de referencia
D-1.		Delegado	Cuando el Miembro desee publicar una autodeclaración de recuperación del estatus zoonosanitario, el Delegado envía una nueva autodeclaración cuando los requisitos para la recuperación del estatus zoonosanitario se cumplan, ver etapas B-1 y B-13.	§ D Directrices

Directrices para la publicación de una autodeclaración de estatus zoonosanitario

A. Presentación de una autodeclaración por un Miembro

1. Introducción

Cuando un miembro pretende autodeclarar al país, una zona o un compartimento libre de una enfermedad en particular, el Delegado debe remitirse a las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático). En ausencia de requisitos específicos para la declaración libre de una enfermedad en particular, se debe tener en cuenta el cumplimiento con los capítulos horizontales pertinentes del Código aplicable. Por lo tanto, la autodeclaración debe proporcionar pruebas documentadas de conformidad con las disposiciones de los capítulos correspondientes del Código con el fin de sustentar el estatus zoonosanitario.

2. Estructura de la autodeclaración

2.1 Contenido

El documento de autodeclaración debe incluir:

a) una **introducción** con:

- La solicitud formal a la OMSA para la publicación de una autodeclaración.
- La denominación exacta de la(s) enfermedad(es) para las cuales se establece la autodeclaración (es decir, influenza aviar de alta patogenicidad, infección por el virus de la rabia o rabia transmitida por perros, infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa);
- La referencia al (a los) capítulos y artículos correspondientes del *Código Terrestre* y el *Código Acuático*
- El alcance de la autodeclaración en lo relativo a:
 - o primera declaración o restitución de un estatus zoonosanitario:
 - (i) Para las enfermedades de los animales terrestres, si se trata de la primera declaración de estatus zoonosanitario, independientemente de que la autodeclaración se base o no en la ausencia histórica de la enfermedad según el Artículo 1.4.6.;

(ii) Para las enfermedades de los animales acuáticos indicar el procedimiento para demostrar la ausencia de enfermedad (Artículo 1.4.3.)

o fronteras geográficas (es decir, todo el país, una o más zonas o uno o más compartimentos);

o especies y subpoblación objetivo, cuando proceda

- La fecha de inicio de la declaración de libre;

- Una declaración del Delegado en la que asuma la responsabilidad de la autodeclaración (ver Anexo I);

b) La siguiente **información documentada**, dando sustento al cumplimiento de los requisitos del *Código Terrestre* y el *Código Acuático*. Si no existen requisitos específicos para determinar un país/zona como libre de una enfermedad en específico, se deberá considerar el cumplimiento de otros capítulos horizontales de los *Códigos*;

b.1. Enfermedades de los animales terrestres (para más información, consulte el Anexo II):

- Pruebas de que se trata de una enfermedad de declaración obligatoria en todo el país:

Debe referirse claramente a las legislaciones nacionales, los reglamentos y las directivas de la Autoridad Veterinaria vigentes para la enfermedad en cuestión.

- Historia de la ausencia o la erradicación de la enfermedad en el país, zona o compartimento:

Se debe enviar un resumen de la historia de la enfermedad, incluyendo una descripción de la población animal susceptible en el país y la fecha de aparición de la enfermedad en el país, la(s) zona(s) o el compartimento. Siempre que sea posible, se deben enviar mapas.

Se debe enviar, cuando proceda, una descripción de las medidas que han conducido al control y la erradicación de la enfermedad en el país.

La información suministrada en la autodeclaración y a través de WAHIS (por ejemplo, fecha y número de casos/brotos notificados, medidas de control, etc.) debe ser concordante.

Debe especificarse si alguna vez se ha utilizado una vacuna para erradicar la enfermedad en el país, la(s) zona(s) o el compartimento y cuándo se realizó la última vacunación.

- Vigilancia incluyendo un sistema de detección temprana para todas las especies pertinentes en el país, zona o compartimento:

Se proporcionarán pruebas sólidas que fundamenten el cumplimiento de la vigilancia con las disposiciones de los artículos respectivos en los capítulos de la enfermedad del *Código Terrestre* (para las enfermedades de la Lista de la OMSA), o el Capítulo 1.4 (para las enfermedades no listadas) que justifique el estatus zoonosario autodeclarado. La vigilancia, que incluya un sistema de alerta temprana, debe ser descrita claramente y estar sustentada con datos.

Una autodeclaración basada en la ausencia histórica de la enfermedad también debe seguir las disposiciones establecidas en el capítulo pertinente sobre la enfermedad. En su defecto, la autodeclaración debe aportar pruebas de que el programa de vigilancia está en conformidad con el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*. Si no se ha aplicado oficialmente la vigilancia específica del agente patógeno, la autodeclaración deberá justificarse demostrando que se cumplen las disposiciones pertinentes del párrafo 2 del Artículo 1.4.6., lo que implica que el

agente patógeno produzca signos clínicos o patológicos identificables en los animales susceptibles.

En el caso de una autodeclaración para restitución de un estatus zoosanitario, se debe proporcionar evidencias sobre el cumplimiento de las disposiciones de los artículos pertinentes para dicha restitución, y cualquier medida adicional de vigilancia o control que se haya implementado para controlar y erradicar el brote.

- Medidas implementadas para la ausencia de enfermedad en el país, zona o compartimento:

Se debe proveer evidencia del cumplimiento de los requisitos para mantener la condición de libre de la enfermedad y de su conformidad respecto con los capítulos específicos de las enfermedades (enfermedades de la lista de la OMSA). Por ejemplo, las medidas vigentes para prevenir la (re)introducción de la enfermedad en el país, la(s) zona(s) o el compartimento.

- b.2. Enfermedades de los animales acuáticos (para más orientaciones, consulte el Anexo III):

- Procedimiento para establecer la condición libre de enfermedades de los animales acuáticos:

Se debe identificar los pasos necesarios para establecer la condición libre de una enfermedad (de acuerdo al artículo 1.4.3. del *Código Acuático*).

Se debe proveer evidencias que las condiciones básicas de bioseguridad han sido y están siendo aplicadas tal y como se define para la enfermedad, el sistema de detección precoz (de conformidad con el Artículo 1.4.6. del *Código Acuático*) y los requisitos de importación del *Código Acuático*.

Las evidencias para la vigilancia que dan sustento al estatus zoosanitario, deben ser suministradas de acuerdo con los requisitos del procedimiento pertinente y que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 1.4.10. o en los artículos pertinentes X.X.4. - X.X.7. de los capítulos específicos de enfermedad del *Código* y del *Manual Acuático* (para las enfermedades de la lista de la OMSA).

Si la autodeclaración es para un país o una zona en la que varios países limitan con masas de agua compartidas, todos los países que comparten las masas de agua deberán presentar una autodeclaración de ausencia o cooperar para una única autodeclaración de ausencia.

- Medidas implementadas para mantener la condición libre de una enfermedad:

Se debe proveer evidencias del cumplimiento de los requisitos para la mantención de la condición libre de acuerdo al Artículo 1.4.15. y el Artículo X.X.8 de los capítulos específicos para las enfermedades (enfermedades enlistadas).

- c) Se facilitarán los datos de contacto (nombre, números de teléfono y dirección e-mail) del personal técnico que participa en la preparación del documento de autodeclaración para que, de esta manera, cualquier pregunta que surja durante la evaluación del expediente pueda ser transmitida sin demora al Miembro concerniente.
- d) La autodeclaración deberá estar debidamente firmada por el Delegado del Miembro ante la OMSA.

2.2 Formato de la autodeclaración

2.2.1 Tamaño

Las autodeclaraciones deberán limitarse a un documento de no más de 7 páginas (excluidos el descargo de responsabilidad, los cuadros, las figuras y los anexos) por enfermedad, en formato A4,

espacio simple, usando la fuente Calibri, tamaño 10pt. Se recomienda hacer referencia a información más detallada en apoyo de la autodeclaración, por ejemplo, a publicaciones en la literatura científica u a otra información en el sitio web de la autoridad competente. Los apéndices pertinentes podrán adjuntarse al documento principal y deberán estar claramente referenciados.

Los Miembros también pueden presentar para su publicación una autodeclaración de EDFZ, siguiendo las [directrices para apoyar a los países en el establecimiento de una EDFZ y la publicación de su autodeclaración](#).

Se recomienda que la autodeclaración de una zona libre de enfermedades equinas que se presente a la OMSA se componga de lo siguiente:

- un resumen ejecutivo siguiendo la plantilla proporcionada en las directrices (5 páginas como máximo);
- un expediente EDFZ según el modelo facilitado anteriormente, incluidos los apéndices que procedan y adjuntos al resumen ejecutivo (45 páginas como máximo).

2.2.2 Idioma

Los documentos y anexos se redactarán en uno de los idiomas oficiales de la OMSA (español, francés o inglés).

2.2.3 Compatibilidad de los archivos

La autodeclaración debe presentarse en formato Word para su revisión, edición y traducción. Las tablas y gráficos deben ser editables y deben proporcionarse los archivos originales. La resolución de los mapas y otras imágenes debe ser de 300 ppp como mínimo.

2.2.4. Formato del envío

Los documentos deben enviarse en formato electrónico al Departamento de Estatus de la OMSA (a la siguiente dirección: self-declaration@woah.org).

Nota: WAHIS no puede publicar las autodeclaraciones del estatus zoonosológico como parte de un informe seguimiento o de un informe final.

B. Evaluación preliminar y publicación de los documentos de autodeclaración presentados por los Miembros

1. Revisión por parte del Departamento de Estatus

En un plazo no mayor a las 24 horas, el Departamento de Estatus acusa la recepción del documento de autodeclaración. El Miembro que no haya recibido un acuse de recibo en este plazo deberá ponerse en contacto con la OMSA para verificar la recepción de la documentación.

El Departamento de Estatus (en consulta con otros departamentos pertinentes de OMSA cuando sea necesario) realiza un análisis del documento de autodeclaración en un plazo de dos semanas³ a partir de la recepción del documento de autodeclaración, considerando:

- Una revisión administrativa que implica comprobar que la estructura del expediente de autodeclaración se ajusta al presente procedimiento;
- Una revisión técnica, basada en la información disponible en WAHIS y en los requisitos pertinentes de los *Códigos Terrestre* o *Acuático*. El Departamento de Estatus no evalúa el cumplimiento de los requisitos de los capítulos pertinentes de los *Códigos*, sino que asegura que

³ Este periodo puede ser más largo para las revisiones de autodeclaraciones de EDFZ o que impliquen múltiples enfermedades.

el documento de autodeclaración incluya la información acorde a las disposiciones del *Código* pertinente y que pueda ser útil para las partes interesadas al momento de su evaluación.

En caso de que se identifique alguna falencia en la información, el Departamento de Estatus puede entrar en contacto con el país, enviando un email al Delegado o al punto de contacto para solicitar información adicional y aclaraciones otorgando para esto un plazo establecido.

El Miembro debe proporcionar las aclaraciones o la información adicional en el plazo de tiempo otorgado. Una vez que toda la información está disponible, el Departamento de Estatus envía una versión editada del documento de autodeclaración al Delegado o punto de contacto para su validación.

El Departamento de Estado enviará hasta dos recordatorios al Delegado o al punto de contacto para que presente la información solicitada dentro del plazo asignado. Si no se recibe ninguna respuesta en el plazo establecido en el segundo recordatorio, la OMSA considerará el proceso de publicación de la autodeclaración como interrumpido.

El Miembro debe validar o presentar comentarios sobre la versión final de la autodeclaración a la OMSA antes del plazo indicado con el fin de proceder a la publicación en el sitio web.

2. Publicación en el sitio web

La versión final del documento de autodeclaración es revisada por el Director General Adjunto antes de su publicación en el sitio web. Los documentos de autodeclaración se traducen a continuación en los otros idiomas oficiales y se cargan en la página web correspondiente. Se envía a los Delegados o a los puntos de contacto una confirmación de la publicación de la autodeclaración.

Considerando la posibilidad de una demora en la traducción de la autodeclaración, tras la validación del documento por el Miembro concerniente y por el Director General Adjunto, la autodeclaración podrá ser publicada inmediatamente en el idioma del documento validado.

La OMSA publicará un documento de autodeclaración si cumple con la sección "A" - Presentación de una autodeclaración por un Miembro, contenida en el presente procedimiento. Si una autodeclaración no resulta conforme a pesar de las aclaraciones y la información adicional proporcionada por el Delegado, no será publicada por la OMSA. El Delegado recibirá una carta oficial firmada por el Director General en la que se indicarán las brechas que se deben superar para futuras solicitudes de publicación de autodeclaraciones.

El Departamento de estatus verificará periódicamente las autodeclaraciones publicadas para asegurarse de que son exactas y se ajustan a las versiones actuales de los *Códigos*. Si se detecta un incumplimiento, el Departamento de estatus podrá ponerse en contacto con el país para solicitar una autodeclaración actualizada.

Se informará a los Miembros cuya autodeclaración se vea afectada por una actualización de los capítulos pertinentes del *Código* o por la adopción de disposiciones relativas a la ausencia de enfermedad en la Asamblea General de Miembros de que su autodeclaración debe actualizarse para seguir siendo conforme a las disposiciones vigentes del *Código*. Si no se envía una autodeclaración actualizada a la OMSA en el plazo establecido (determinado en función de la importancia/impacto de las actualizaciones), se desactivará la autodeclaración de estatus zoonosanitario.

C. Pérdida del estatus zoonosanitario autodeclarado

La aparición de un brote en un país, una zona o un compartimento con un estatus zoonosanitario autodeclarado, debe notificarse a la OMSA inmediatamente mediante WAHIS. WAHIAD y el Departamento de Estatus, en coordinación diaria, identifican todas las notificaciones inmediatas que puedan afectar las autodeclaraciones de estatus zoonosanitario publicadas por la OMSA.

La pérdida de cualquier estatus zoonosanitario autodeclarado se comunica al Miembro y será pública en el sitio de la OMSA.

D. Autodeclaración de restitución de un estatus zoosanitario

El Delegado interesado en autodeclarar la restitución de un estatus zoosanitario deberá presentar a la OMSA un nuevo documento de autodeclaración en formato electrónico utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: self-declaration@woah.org suministrando evidencia documentada de que el país, la(s) zona(s) o el compartimento cumplen con las disposiciones de los *Códigos Terrestre o Acuático*, siguiendo los pasos para una primera autodeclaración de estatus zoosanitario.

Anexo I

Declaración que acompaña el documento de autodeclaración.

Yo, el/la abajo firmante,

Delegado de..... ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), asumo la responsabilidad de la autodeclaración de ausencia de.....

.....(enfermedad)

ADVERTENCIA

La OMSA, tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración de estatus zoonosológico de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web no refleja la opinión oficial de la OMSA.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni persona alguna que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Hecho el/...../.....

Firma del Delegado:

Anexo II

MODELO DE AUTODECLARACIÓN DE ESTATUS SANITARIO DE LOS ANIMALES TERRESTRES

El presente anexo se elaboró para orientar a los Miembros en la recopilación de información, de conformidad con las disposiciones del [Artículo 1.6.3.](#), el [Capítulo 1.4.](#) y/o los capítulos específicos de las enfermedades del [Código Terrestre](#). También recomienda la estructura que el expediente de autodeclaración debe seguir.

ADVERTENCIA

La Organización Mundial de sanidad animal (OMSA, fundada como OIE), tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OMSA no refleja la opinión oficial de la OMSA.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

I. Introducción

Proporcionar una presentación general de la autodeclaración, incluyendo:

- Solicitud formal del Delegado para la publicación de la autodeclaración;
- Denominación exacta de la enfermedad para la cual se establece la autodeclaración;
- Especies susceptibles y, si procede, subpoblación diana;
- Descripción general de las fronteras del país, la zona o el compartimento (según corresponda);
- Declaración que indique si el Miembro solicita un estatus zoosanitario por primera vez, ya sea por motivos históricos o no, o si solicita la restitución de un estatus zoosanitario previamente perdido;
- Referencia al (a los) artículo(s) pertinente(s) del *Código Terrestre*;
- Fecha de inicio de la validez de la autodeclaración;
- Referencia a la declaración de responsabilidad del Delegado (Anexo I, Advertencia).

II. Pruebas de que la enfermedad es de declaración obligatoria en todo el país

La información debe incluir:

- Legislación enumerando todos los códigos y reglamentos veterinarios y las directivas de las autoridades veterinarias pertinentes relacionados con la declaración y notificación de la enfermedad en cuestión. Se aconseja añadir enlaces web cuando estén disponibles.
 - Cuando se declara la ausencia histórica con base en el apartado 2b. del Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*, se debe proporcionar información sobre el período de declaración obligatoria de la enfermedad.

- Estructura y papel de los Servicios Veterinarios en la prevención y control de la enfermedad en cuestión.

III. Historia de la ausencia o la erradicación de la enfermedad en el país, la(s) zona(s) o el(los) compartimento(s)

La información debe incluir:

- Un resumen de la historia de la enfermedad haciendo énfasis en los últimos años, incluida una descripción de la población animal susceptible y la fecha de la última aparición de la enfermedad;
- Mapa(s) que muestre(n) la distribución temporal y espacial de los brotes (si están disponibles);
- La fecha del último caso o erradicación;
- Una descripción de las medidas aplicadas para el control y erradicación de la enfermedad (por ejemplo, sacrificio sanitario, control de desplazamientos, zonificación, etc.);
- Si se utilizaron vacunas para erradicar la enfermedad y cuándo se realizó la última vacunación.
 - Si todavía se aplica la vacunación, debe especificarse claramente la manera en que cumple con las disposiciones del *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*, y cómo se integra en el programa de vigilancia.

IV. Vigilancia y sistema de alerta precoz para todas las especies relevantes en el país, la(s) zona(s) o el(los) compartimento(s)

- Sistema de alerta precoz y fecha de entrada en aplicación para todas las especies relevantes;
 - Esta información podría incluir las disposiciones enumeradas en el [Artículo 1.4.5.](#) del *Código Terrestre*:
 - de que los Servicios Veterinarios tienen conocimiento actualizado y autoridad sobre todas las poblaciones diana (por ejemplo, datos demográficos, distribución, tipos de producción, etc.);
 - capacidad de laboratorio para diagnosticar y diferenciar enfermedades relevantes;
 - programas de formación y sensibilización para las partes interesadas relevantes (veterinarios, paraprofesionales de veterinaria, propietarios/cuidadores, personal involucrado en el manejo de animales en las explotaciones, en el transporte, en los mataderos) potencialmente involucrados en la detección y declaración de la enfermedad;
 - una obligación legal de notificar casos sospechosos o casos de enfermedades de declaración obligatoria o enfermedades emergentes a la autoridad veterinaria, incluida la descripción de los hallazgos;
 - investigaciones epidemiológicas de casos sospechosos por parte de los Servicios Veterinarios para confirmar casos y aplicar todas las medidas adicionales necesarias.
- Vigilancia establecida que corrobore el estatus zoonosario autodeclarado y la manera en que cumple con los artículos pertinentes de los capítulos específicos de la enfermedad del *Código Terrestre* (para las enfermedades de la Lista de la OMSA) o con el Capítulo 1.4. (incluidas las enfermedades no incluidas en la Lista).
 - Tipo y alcance de la vigilancia realizada, incluida la información sobre la población diana y la frecuencia;
 - El número de muestras analizadas para la enfermedad, tipo de muestra, métodos de prueba y resultados (incluido el diagnóstico diferencial) durante el período indicado en el capítulo específico de la enfermedad;

- Descripción de la interpretación de los resultados de laboratorio en el contexto de la situación epidemiológica.
- Cuando se reivindica ausencia histórica de la enfermedad, se debe proporcionar evidencia de que el programa de vigilancia es conforme con las disposiciones del apartado 2. del [Artículo 1.4.6.](#) del *Código Terrestre*.
- Si se trata de una autodeclaración para la restitución del estatus zoosanitario, se deben aportar pruebas del cumplimiento del(de los) artículo(s) pertinente(s) sobre la restitución del estatus y cualquier medida adicional de vigilancia o control implementada para controlar y erradicar el brote.

V. Medidas implementadas para mantener la ausencia de enfermedad en el país, la(s) zona(s) o el(los) compartimento(s)

Deben proporcionarse pruebas de que se cumplen los requisitos para mantener el estatus libre de conformidad con el(los) capítulo(s) específico(s) de la enfermedad (para las enfermedades de la Lista).

- Por ejemplo, las medidas en vigor para prevenir la (re)introducción de la enfermedad en el país, la(s) zona(s) o el(los) compartimento(s), tales como:
 - barreras físicas/geográficas;
 - requisitos de importación y control de desplazamientos;
 - coordinación con otros países;
 - medidas de bioseguridad aplicadas;
- Cualquier otro requisito definido en el(los) capítulo(s) específico(s) de la enfermedad correspondiente.

VI. Otras consideraciones

Incluir una breve descripción de cualquier otra consideración o información relevante que no se haya cubierto en las secciones anteriores de la autodeclaración.

VII. Conclusión

Incluir una breve conclusión y una referencia a los capítulos/artículos pertinentes del *Código Terrestre*.

Anexo III

MODELO DE AUTODECLARACIÓN DE ESTATUS ZOOSANITARIO DE LOS ANIMALES ACUÁTICOS

El presente anexo ha sido elaborado para orientar a los Miembros en la recopilación de información, de conformidad con el [Capítulo 1.4.](#) y/o los capítulos pertinentes de enfermedades específicas del [Código Acuático](#). También recomienda la estructura que el expediente de autodeclaración debe seguir.

ADVERTENCIA

La Organización Mundial de sanidad animal (OMSA, fundada como OIE), tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OMSA no refleja la opinión oficial de la OMSA.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Sección	Contenido
Información general (Completar para todas las declaraciones)	
Alcance de la autodeclaración / Introducción	Presentación general de la autodeclaración, incluyendo: <ul style="list-style-type: none">• Solicitud formal del Delegado para publicación de la autodeclaración• Denominación exacta de la enfermedad para la cual se establece la autodeclaración⁴• Detalles de la autoridad responsable de la sanidad de los animales acuáticos y rango en la organización general de los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos• Presentación general de las fronteras del país, la zona o el compartimento (según corresponda)• Declaración en la que se indique si el Miembro solicita un estatus zoosanitario por primera vez, basándose en motivos históricos o no, o para recuperar un estatus zoosanitario perdido anteriormente.• Procedimiento para una autodeclaración de ausencia de enfermedad (Artículo 1.4.3.)• Referencia a los artículos pertinentes de <i>Código Acuático</i>• Fecha de inicio• Referencia a una cláusula en la que el Delegado asume la responsabilidad de la autodeclaración (Anexo I, cláusula de exención de responsabilidad)

⁴ En el caso de la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón, describir conjuntamente el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión de HPR y el virus de la anemia infecciosa del salmón HPRO en la autodeclaración

Sección	Contenido
Información general (Completar para todas las declaraciones)	
Situación de la sanidad de los animales acuáticos en el país/zona/compartimento	<p>Descripción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Situación geográfica del país/zona/compartimento (con mapas), incluyendo la identificación de aguas compartidas (si procede) Especies susceptible relevantes (Artículos X.X.2.) en las poblaciones de animales acuáticos de cría o silvestres en el país/zona/compartimento Presentación general de la producción pesquera/pesca silvestre en el país/zona/compartimento Comercio de especies susceptibles dentro y fuera del país/zona/compartimento Historia de las detecciones en el país/zona/compartimento (si procede) Si la autodeclaración es para el procedimiento 4, incluir una descripción del brote, las medidas aplicadas y la estrategia de erradicación
Condiciones elementales de bioseguridad (Artículo 1.4.6.) ⁵	<p>Procedimientos 1-3: Sistema de detección precoz (Artículo 1.4.7.)</p> <p>Artículo 1.4.7. apartado 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción de las medidas que la autoridad competente ha facilitado a los observadores para ayudarles a reconocer y notificar la enfermedad en cuestión <p>Artículo 1.4.7. apartado 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción de la formación disponible para los veterinarios y profesionales de sanidad para los animales acuáticos para que reconozcan y notifiquen la enfermedad en cuestión <p>Artículo 1.4.7. apartado 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción de la investigación y la respuesta por parte de la autoridad competente en presencia de un caso sospechoso <p>Artículo 1.4.7. apartado 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción del sistema de laboratorio y si la manera en que el o los laboratorios analizan las muestras como parte del programa de vigilancia es conforme con los requisitos del Capítulo 1.1.1. del <i>Manual Acuático</i> Descripción de los métodos de diagnóstico utilizados para la vigilancia (si corresponde, según el procedimiento), el diagnóstico presuntivo y la confirmación de la enfermedad (Artículo 1.4.18. y el capítulo específico de la enfermedad del <i>Manual Acuático</i>) <p>Artículo 1.4.7. apartado 5.</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción de la obligación legal de declaración de enfermedad, proporcionando enlaces hacia la legislación en vigor en el país/zona/compartimento Presentación de los criterios de sospecha y confirmación de la enfermedad en cuestión, y los criterios de notificación obligatoria a la autoridad competente <p>Procedimientos 1-3: Medidas para prevenir la introducción de la enfermedad (Artículo 1.4.6.)</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción de las medidas implementadas para prevenir la introducción de la enfermedad en el país/zona/compartimento a través de importaciones y/o desplazamientos internos

⁵ Se debe proporcionar evidencia del cumplimiento de los requisitos para demostrar la ausencia de enfermedades, incluso cuando los cuerpos de agua se comparten con otros países o están bajo el control de autoridades competentes diferentes.

Sección	Contenido
Información general (Completar para todas las declaraciones)	
	<p>Procedimiento 4: Fallo en las condiciones elementales de bioseguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la investigación que se llevó a cabo para determinar la vía de introducción de la enfermedad • Detalles de cualquier modificación de las condiciones básicas de bioseguridad y/o medidas de mitigación adicionales que se implementaron una vez erradicada la enfermedad para garantizar que el país/zona/compartimento pueda restituir y mantener la condición libre de enfermedad

Sección	Contenido
Información específica sobre el procedimiento (Proporcionar información basándose en el procedimiento elegido)²	
<p>Procedimiento 1 - Ausencia de especies susceptibles (Artículo 1.4.11.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de cómo la autoridad competente ha determinado la ausencia de especies susceptibles en acuicultura y las poblaciones silvestres del país/zona, incluida evidencia documental que lo corrobore <ul style="list-style-type: none"> ○ Informes (encuestas en pesquerías y en la fauna acuática, datos históricos de pesca) ○ Datos sobre las importaciones ○ Documentación relativa a pruebas científicas que indiquen la probabilidad de presencia de especies susceptibles (teniendo en cuenta los requisitos fisiológicos, información oceanográfica, bases de datos sobre la biodiversidad)
<p>Procedimiento 2 - Ausencia histórica (Artículo 1.4.12.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la vigilancia pasiva implementada para demostrar la ausencia histórica de la enfermedad (Artículo 1.4.8.) • Evidencias de que la enfermedad no se ha notificado en el país o la zona en poblaciones de animales acuáticos de cría o silvestres que demuestren la ausencia histórica de la enfermedad durante el período mínimo estipulado en el capítulo específico de la enfermedad, Artículos X.X.5.-X.X.7. (10.4.5.-10.4.10. en el caso del virus de anemia infecciosa del salmón) • Si se aplica vigilancia específica como complemento de la vigilancia pasiva para determinadas poblaciones de especies susceptibles, se debe incluir una descripción de la vigilancia específica (como se estipula en el Procedimiento 3)
<p>Procedimiento 3 - Vigilancia específica (Artículo 1.4.13.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la encuesta diseñada y las hipótesis (incluida la prevalencia de diseño utilizada y el nivel de confianza en la detección) (Artículo 1.4.16.) <ul style="list-style-type: none"> ○ Detalles de la vigilancia específica aplicada en la acuicultura y las poblaciones silvestres (si procede) para las autodeclaraciones del país/zona ○ Detalles de la vigilancia específica aplicada en distintas poblaciones para las autodeclaraciones a nivel de compartimento • Número de encuestas realizadas por año • Número de años durante los cuales se realizaron las encuestas • Mapas de los lugares de muestreo y/o cuadros que indiquen el número de muestras recolectadas/lugar de muestreo/especies susceptibles para animales silvestres y de acuicultura • Detalles que confirmen que las encuestas se han completado en las condiciones más adecuadas para garantizar la expresión clínica de la enfermedad (teniendo en cuenta los factores incluidos en la Sección 2.3.1. de los capítulos específicos de las enfermedades del <i>Manual Acuático</i>) • Descripción de las aguas compartidas y de la vigilancia específica aplicada por otras autoridades competentes pertinentes • Análisis y resultados de la vigilancia • Otras fuentes de pruebas descritas en el Artículo 1.4.13.

Sección	Contenido
Información específica sobre el procedimiento (Proporcionar información basándose en el procedimiento elegido)²	
Procedimiento 4 - Restitución de la condición de libre (Artículo 1.4.14.)	<p>Artículo 1.4.14. apartado 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripciones de las zonas infectadas y de protección, rastreo de contactos implementado y límites de las zonas <p>Artículo 1.4.14. apartado 2. (País o Zona)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la despoblación, limpieza/desinfección realizadas y vacío sanitario de las poblaciones infectadas • Descripción del programa de vigilancia aplicado en las zonas de protección e infectadas <ul style="list-style-type: none"> ○ Detalles sobre el enfoque basado en el riesgo para el diseño de encuestas (Artículo 1.4.6.) y poblaciones preferentemente seleccionadas para el muestreo ○ Detalles que confirmen que las encuestas se han llevado a cabo en las condiciones más adecuadas para detectar el agente patógeno • Mapas de los lugares de muestreo y/o cuadros que indiquen las muestras recolectadas/lugar de muestreo/especies susceptibles • Análisis y resultados de la vigilancia <p>Artículo 1.4.14. apartado 3. (Compartimento)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la despoblación, limpieza/desinfección realizadas y vacío sanitario del (de los) establecimiento(s) acuícola(s) infectado(s) • Detalles sobre el diseño de la encuesta y las hipótesis, completados después de la repoblación del compartimento, como se describe en el Artículo 1.4.14. • Análisis y resultados de la vigilancia

Sección	Contenido
Información general (Completar para todas las declaraciones)	
Medidas para el mantenimiento de la condición de libre (Artículo 1.4.15.)	<p>En función del procedimiento utilizado para la autodeclaración, esta sección puede incluir referencias a la información presentada en otras secciones de la autodeclaración, información complementaria de apoyo o modificación del enfoque específicamente para el mantenimiento del estatus sanitario.</p> <p>Artículo 1.4.15. apartado 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalles sobre la manera en que se mantendrá el estatus libre en aguas compartidas (si procede) <p>Artículo 1.4.15. apartado 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalles sobre la vigilancia pasiva en curso (Artículo 1.4.8.) <p>Artículo 1.4.15. apartado 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalles sobre la vigilancia específica en curso (Artículo 1.4.16.) <p>Artículo 1.4.15. apartado 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la investigación y la respuesta por parte de la autoridad competente en caso de presencia de un caso sospechoso
Otras consideraciones	Breve descripción de cualquier otra consideración o información que se haya tenido en cuenta y que no haya sido cubierta en las secciones anteriores dentro de la autodeclaración
Conclusión	Incluir una breve conclusión y una referencia a los capítulos/artículos pertinentes del <i>Código acuático</i> .